

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería,
LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 p
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares

Núm. 113

Debiendo ausentarme en el día de hoy de esta provincia, en uso de autorización, que se ha servido concederme el Gobierno de S. M., hago entrega del mando de la misma, cumpliendo las órdenes que al efecto se me han comunicado por la superioridad, al señor secretario de este Gobierno D. Felipe Rodríguez de Arellano.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para general conocimiento.

Logroño 18 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José M.^a Pérez Caballero.

Núm. 114

Para que pueda tener exacto cumplimiento lo ordenado

en la disposición cuarta de la Real orden Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha catorce de Enero último, publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia número 160, correspondiente al día diez y siete de referido mes, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno, dentro del preciso término de doce días, copia certificada de las listas electorales para Concejales que deben existir ultimadas en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, debiendo significarles que si así no lo verifican, les exigiré la responsabilidad á que por su morosidad en el cumplimiento de este servicio se hagan acreedores.

Logroño 18 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José M.^a Pérez Caballero.

ESTADISCA SANITARIA

Núm. 106

No habiendo remitido á este Gobierno los estados sanitarios, modelo número 2, correspondiente al mes de Febrero último, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á continuación se expresan; he acordado prevenirles que si en el preciso término del tercero día no lo verifican se les impondrá la multa de

17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Logroño 16 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José M.^a Pérez Caballero.

Pueblos que se citan:

Rincón de Soto, Galilea, Herce, Ocón, Préjano, Redal (el), Robres, Santa Eulalia, Villarroya, Autol, Calahorra, Aguilar, Grávalos, Brinas, Fonca, Gimileo, Ollauri, Rodezno, San Vicente, Alberite, Cenicero, Clavijo, Daroca, Fuenmayor, Jubera, Lagunilla, Murillo de Río Leza, Nalda, Navarrete, Sojuela, Torremontalvo, Villamediana, Alesanco, Aleson, Arenzana de Abajo, Brieba, Canillas, Castroviejo, Estollo, Hormilla, Manjarrés, Matute, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Uruñuela, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Cirueña, Ezcaray, Herramélluri, Manzanares, Santurde, Santurdejo, Tormantos, Hornillos, Nestares, Pradillo, Soto Cameros, Terroba y Torre Cameros.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Núm. 111

A consecuencia de no haberse interesado postor alguno en ninguna de las dos subastas intentadas en la alcaidía de Ledesma con el fin de enagenar cien estéreos de

leña gruesa de encina que existen en la dehesa de aquella villa, ha dispuesto este Gobierno que el día 31 del actual, á las once de la mañana, se verifique en la alcaidía de dicha villa un tercer remate en los mismos términos y condiciones que rigieron en los anteriores; pero reduciendo el tipo de tasación á 66 pesetas 65 céntimos.

Logroño 15 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José Maria Perez Caballero.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Si consiste en una parte alícuota de los que produzca la finca, á falta de pacto expreso sobre la intervención que haya de tener el dueño directo, deberá el enfiteuta darle aviso previo, ó á su representante, del día en que se proponga comenzar la recolección de cada clase de frutos, a fin de que pueda por sí mismo, ó por medio de su representante, presenciar todas las operaciones hasta percibir la parte que le corresponda.

Dado el aviso, el enfiteuta podrá levantar la cosecha

aunque no concurra el dueño directo ni su representante ó interventor.

Art. 1631. En el caso de expropiación forzosa se estará á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 1627, cuando sea expropiada toda la finca.

Si solo lo fuere en parte, se distribuirá el precio de lo expropiado entre el dueño directo y el útil, recibiendo aquél la parte del capital del censo que proporcionalmente corresponda á la parte expropiada, segun el valor que se dió á toda la finca al constituirse el censo, ó que haya servido de tipo para la redención, y el resto corresponderá al enfiteuta.

En este caso continuará el censo sobre el resto de la finca, con la correspondiente reducción en el capital y las pensiones, á no ser que el enfiteuta opte por la redención total ó por el abandono á favor del dueño directo.

Cuando conforme á lo pactado, deba pagarse laudemio, el dueño directo percibirá lo que por este concepto le corresponda sólo de la parte del precio que pertenezca al enfiteuta.

Art. 1632. El enfiteuta hace suyos los productos de la finca y de sus accesiones.

Tiene los mismos derechos que corresponderían al propietario en los tesoros y minas que se descubran en la finca enfiteutica.

Art. 1633. Puede el enfiteuta disponer del predio enfiteutico y de sus accesiones, tanto por actos entre vivos como de última voluntad, dejando á salvo los derechos del dueño director, y con sujeción á lo que establecen los artículos que siguen.

* Art. 1634. Cuando la pensión consista en una parte alicuota de los frutos de la finca enfiteutica, no podrá imponerse servidumbre ni otra carga que disminuya los productos sin consentimiento expreso del dueño directo.

Art. 1635. El enfiteuta podrá donar ó permutar libremente la finca poniéndolo en conocimiento del dueño directo,

Art. 1636. Corresponden recíprocamente al dueño directo y al útil el derecho de tanteo y el de retracto, siempre que vendan ó den pago su respectivo dominio sobre la finca enfiteutica.

Esta disposición no es aplicable á las enajenaciones forzadas por causa de utilidad pública.

Art. 1637. Para los efectos del artículo anterior, el que trate de enajenar el dominio de una finca enfiteutica deberá avisarlo al otro con dueño, declarándole el precio definitivo que se le ofrezca, ó en que pretenda enajenar su dominio.

Dentro de los veinte días siguientes al del aviso podrá el con dueño hacer uso del derecho de tanteo, pagando el precio indicado. Si no lo verifica, perderá este derecho y podrá llevarse á efecto la enajenación.

Art. 1638. Cuando el dueño directo, ó el enfiteuta en su caso, no haya hecho uso del derecho de tanteo á que se refiere el artículo anterior, podrá utilizar el de retracto para adquirir la finca por el precio de la enajenación.

En este caso deberá utilizarse el retracto dentro de los nueve días útiles siguientes al del otorgamiento de la escritura de venta. Si ésta se ocultare, se contará dicho término desde la inscripción de la misma en el Registro de la propiedad.

Se presume la ocultación cuando no se presenta la escritura en el Registro dentro de los nueve días siguientes al de su otorgamiento.

Independientemente de la presunción la ocultación puede probarse por los demás medios legales.

(Continuará.)

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE FONDOS
del
PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Marzo
año económico de 1888 á 1889

Núm. 112

Distribución de fondos por ar-

tículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales según lo que previene en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de primero de Junio siguiente:

CAPÍTULOS	Plas. Cts.
Administración provincial	6477 08
Servicios generales	1583 32
Obras públicas de carácter obligatorio	7619 78
Cargas	332 50
Instrucción pública	1316 66
Beneficencia	18885 62
Corrección pública	2931 17
Imprevistos	853 33
Nuevos establecimientos	
Cargas	
Otros gastos	2363 48
TOTAL	42362 94

Logroño 8 de Febrero de 1889.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º. Por defunción.—El Vicepresidente, Miguel Salvador.
— Sesión de 9 de Febrero de 1889.—Aprobada.—El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.—Hay un sello que dice, Comisión Provincial de la Diputación.—P. A., Joaquín Fariás.—Es copia.—El Presidente, Miguel Salvador.

CONTADURIA

de
FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1888-89

Primer trimestre

Núm. 99

Nota de los gastos originados en las obras de conservación ejecutadas en el Palacio de la Excm. Diputación provincial.

	(Ptas. Cts.)
PERSONAL	
Por 0'50 jornales á un albañil á razón de 3'25 pesetas	1 62
Por 0'50 id. á un peón á razón de 2	1
MATERIAL	
Por 25 baldosillas á razón de 5'50 el 100	2 30
Por 4 ladrillos á razón de id. el id.	22
Por una fanega de yeso á 0'75 céntimos	75
Total	4 96

Importa esta nota las figuradas cuatro pesetas noventa y seis céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación ejecutadas en la Bomba de elevación de aguas al Hospital provincial de esta ciudad.

Pesetas Cts.

PERSONAL	
Por 9 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno	18
MATERIAL	
A Don Salustiano Marrodán según factura	62 47
Total	80 17

Importa esta nota las figuradas ochenta pesetas y diecisiete céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras ejecutadas en el ensanche de la Habitación del Mayordomo en el asilo provincial.

Pesetas Cts.

PERSONAL	
Por 3'75 jornales á Pedro Izquierdo á razón de 3'25 pts.	18 68
Por 5'75 á Florencio Soto á razón de 2	11 50
MATERIAL	
Por 9 fanegas de yeso á 0'75 céntimos cada una	6 75
Por 75 ladrillos á 5'50 pesetas el 100	4 12
Por 15 baldosillas á 5'50 pesetas el id.	0 83
Por una gamella de cal á 1 peseta	1
Total	42 88

Importa esta nota las figuradas cuarenta y dos pesetas y ochenta y ocho céntimos.

Logroño 12 de Marzo de 1889. — El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.— V.º B.º, El Presidente, Miguel Salvador.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

Núm. 39

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno sito en la calle de las Bodegas de la villa de Villamediana que linda por Oriente y Norte, camino de las Bodegas, Poniente servidumbre pública y Mediodía propiedad particular, cuyo terreno fué denunciado por D. Francisco Lueg

zas y más tarde se solicitó su adjudicación en concepto de parcela por D. Leandro García; he acordado anunciarlo en el presente periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Real Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando por este medio á conocimiento de las personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en esta Delegación en el preciso término de un mes.

Logroño 9 de Marzo de 1889.
—El delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Núm. 54

Junta de los colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Medicina; una para la de Derecho; una para la de Filosofía y Letras y una para la de Ciencias; Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines oficiales» de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 25 de Abril próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes;

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de «sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «suspense» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de «suspense» en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por

cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarlo el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuera ya habil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente, y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de «sobresaliente» y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de «sobresaliente» en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán;

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les que correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la secretaria de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 9 de Marzo de 1889.
—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano. —El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Núm. 62

Por renuncia y dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de seiscientas veinticinco pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos Municipales y si desempeña también con anuencia competente la Inierina del Juzgado Municipal, además de los derechos de Arancel, tiene señaladas el Secretario de este Ayuntamiento en este caso, otras noventa y una pesetas pagadas en igual forma por acuerdo de la Corporación y asociados.

Será de su cargo formar y confeccionar todos los repartos y servicios de la Secretaría.

Los aspirantes que deseen dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días á contar del en que se halla inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, siendo preferidos los Sargentos, licenciados del ejército que se hallen adornados de méritos y servicios para su desempeño.

Laguna 7 de Marzo de 1889.—
El Alcalde Presidente, Eustasio Martínez,

Núm. 80.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de cuatrocientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Se advierte, que en el presupuesto que rige sólo hay consignadas doscientas pesetas para Secretario y las cuatrocientas las percibirá desde primero de Julio próximo venidero hasta aquella fecha, las doscientas pesetas.

Galbárruli 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Julián Gopeja.

Núm. 38

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas de los fondos Municipales por trimestres vencidos por la asistencia de seis á diez familias pobres.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que juzgándose aptos para el desempeño de dicho cargo y lo deseen presentar sus solicitudes debidamente documentadas en el preciso término de veinte días á contar de la inserción del presente en el «Boletín oficial».

Foncea 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Teribio Martínez.

Núm. 98

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal por dimisión del que venía desempeñando dicho cargo, cuya dotación consiste en trescientas setenta y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos. Las personas que quieran aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes al señor Alcalde en término de quince días. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Alesón 9 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pablo Melón.

Núm. 402

Por término de quince días se admiten en esta Alcaldía relaciones de alta y baja sufrida en la riqueza amillarada de los contribuyentes de este término municipal, los cuales las presentarán debidamente documentadas

sin cuyo requisito, y fuera del término señalado, no se oirá ninguna, procediéndose enseguida, y con el resultado de las mismas, á la formación del apéndice como base del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1889 á 1890

Hormilla 10 de Marzo de 1889.

—El Alcalde, Antonio Ruiz de Gopegui.—Ciriaco Terrero, secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BÚRGOS.

Secretaría.

Núm. 103

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Mayo, los exámenes ordinarios de Procuradores, según dispone el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se anuncia por medio del presente «Boletín» á fin de que las personas que deseen presentarse á los mismos, para proveerse del correspondiente título, lo verifiquen dentro de los 15 primeros días del próximo Abril, acompañando sus solicitudes documentadas en la forma prescrita por los artículos 3.º y siguientes de dicho Reglamento, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría.

Búrgos 13 de Marzo de 1889.

—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Núm. 104

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo, se celebrarán exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados Municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa al artículo 11 del citado Reglamento, y los que no estando comprendidos en los números 1.º ó 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1872 (Gaceta del 24) ejerzan en la actualidad el cargo de Secretario de Juzgado Municipal, careciendo de alguna de las condiciones á que dá preferencia la de 5 de Enero de 1879, (Gaceta del 15) podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, dentro de los últimos 20 días del próximo mes de Abril, según se expresa en el repetido Reglamento.

Búrgos 15 de Marzo de 1889.

—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Anuncios particulares.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro Banez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertadas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 300 millares de barbados de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas seran á precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

CIRUJIA—VIAS URINARIAS

enfermedades venéreas y sifilíticas

Doctor Sáenz de Luque

Consulta pública diaria; de 11 de la mañana á una de la tarde. CALLE del COLEGIO (plaza de Abastos) número 36 y 38, principal.

ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 15 de Marzo de 1889

Temperatura máxima al sol..	20.0
Idem id. á la sombra.	11.4
Idem mínima al aire.	9.6
Idem id. al reflector.	3.8
ALTURA BAROMÉTRICA.	752.4
} á las nueve de la mañana.	727.5
} á las tres de la tarde.	0.
VIENTO.	0.
} á las nueve de la mañana.	
} á las tres de la tarde.	
ESTADO DEL CIELO	Cubierto
} á las nueve de la mañana.	idem
} á las tres de la tarde.	1.2
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Orio de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre-obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.